

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las nueve horas cinco minutos del día cuatro de agosto dos mil once, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela Concepción del Castillo Fernández, Dña. M^a Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera.

NO ASISTE: D. Francisco Javier Galván Hernández.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "extraordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2011

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2011 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA POR IMPORTE DE 5.510,00.- € A LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DE TEGUESTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA MAYORES.

Vista la solicitud presentada por Dña. Marina Hernández González, con DNI 42.922.176-J, en calidad de presidenta de la Asociación de la Tercera Edad de Tegueste (C.I.F. G-38276069), con domicilio en Calle José Tamborero s/n, Tegueste, por medio de la cual solicita una subvención para el desarrollo de actividad de turismo cultural para mayores: Conocer nuestra isla., y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Asociación de la Tercera Edad de Tegueste fue fundada en el año 1991 y, desde entonces, ha venido desarrollando un conjunto de actividades sociales y culturales orientadas hacia los mayores y que a fin de conocer el patrimonio histórico, artístico, paisajístico y cultural que posee la isla de Tenerife y a su vez mejorar la calidad de vida de los mayores fomentando las relaciones humanas, sociales y de convivencia, de manera regular la Asociación organiza talleres, actividades y excursiones, visitando anualmente diferentes localidades de la geografía insular.

Segundo.- La Asociación de la Tercera Edad de Tegueste solicita una subvención al Ayuntamiento de Tegueste para colaborar en la actividad de turismo cultural para mayores desarrollada con ocasión de las fiestas de San Marcos Evangelista donde han participado 300 mayores. Esta actividad ayuda, de manera significativa al fomento de las relaciones humanas, sociales y de convivencia y al enriquecimiento cultural de los mayores del municipio, lo que genera un evidente interés social al vincularse a un sector público tan amplio como es la Tercera Edad de la Villa de Tegueste.

Tercero.- Existe certificado de la Sra. Interventora confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48002 del vigente presupuesto de gastos, y la correspondiente retención de crédito por importe de 5.510,00 € para atender dicho gasto.

Cuarto.- Consta también en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La solicitud de subvención para el desarrollo de actividad de turismo cultural para mayores presentada por la presidenta de la Asociación de la Tercera Edad cumple con lo dispuesto en el art. 24.4 y los apartados 2 y 3 del Art. 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Tercero.- Para la no previsto en la presente resolución esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm 1.503, de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Conceder de forma directa a la Asociación de la Tercera de Tegueste (CIF G 38276069) una subvención específica por importe de cinco mil quinientos diez euros (5.510,00€) para el desarrollo de actividad de turismo cultural para mayores “conocer nuestra isla”.

Segundo.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48002 denominada “Turismo Social /Acción Social” del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

Tercero.- La Asociación beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención que se le concede, quedando sin efecto la misma si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la presente Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Igualmente, se podrán prorrogar los plazos de la justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.- La Asociación de la Tercera Edad de Tegueste presentará ante el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste antes del 31 de marzo de 2012 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción

de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Octavo.- En cuanto a las sanciones e infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE OFICINA GESTORA DE VIVIENDA, EJERCICIO 2011” Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA PARA SU FINANCIACIÓN.

Vista la Resolución del Instituto Canario de la Vivienda de 20 de julio de 2011 por la que se convocan subvenciones genéricas destinadas a los municipios Canarios para implantación y mantenimiento de oficinas gestoras de vivienda para la información y apoyo a la gestión de actuaciones protegidas en materia de vivienda-ventanillas únicas de vivienda, para el ejercicio 2011.

Y considerando la necesidad de contar con financiación pública para el mantenimiento de oficina gestora de vivienda en este municipio, destinada a la información y apoyo a la gestión de actuaciones protegidas en materia de vivienda, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de solicitud ante cualquier Administración Pública de ayudas y subvenciones y aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos que le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Aprobar el proyecto denominado “Mantenimiento de oficina gestora de vivienda , ejercicio 2011”

Segundo: Solicitar al Instituto Canario de la Vivienda la subvención prevista en la Resolución de 20 de julio de 2011 por un importe de cuatro mil euros (4.000 €).

Tercero: Aprobar el Plan de Financiación del los proyecto citado, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA
Mantenimiento de oficina gestora de vivienda, ejercicio 2011	18.588,60 €	14.588,60 €	4.000€

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

4. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA POR IMPORTE DE 3.545,55.- € A LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR Y ARTESANO DE LA VILLA DE TEGUESTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLANTACIÓN DE LA NORMA UNE EN ISO 9001: 2008”.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Asociación del Mercado del Agricultor y Artesano de la Villa de Tegueste con fecha 28-03-2011 (R.E. nº 2571) para el desarrollo del proyecto denominado “ Implantación de la Norma ISO 9001:2008 en el Mercadillo de Tegueste”

Considerando que la citada Asociación ha obtenido una subvención de AIDER TENERIFE en el ámbito de la convocatoria 1/2010 del Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias 2007-20013, para el desarrollo del citado proyecto y por cuantía de 3.545,55 €, correspondiendo esta cantidad al 45 % del coste total del proyecto.

Considerando que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste puede realizar una contribución al citado proyecto por igual importe que el concedido por AIDER TENERIFE, existiendo el correspondiente documento de retención de crédito para atender dicho gasto con número contable 2.11.0.01958, por cuantía de 3545,55 €.

Y considerando la conveniencia de implantación en el Mercadillo del Agricultor y del Artesano de Tegueste de nuevos sistemas de gestión que mejoren la competitividad, la calidad y presentación de los productos agrícolas, ganaderos, artesanos y de repostería artesana que se ofertan en el citado mercadillo, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm1503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Conceder de forma directa a la Asociación Mercado del Agricultor y Artesano de Tegueste (CIF G-38788840) una subvención específica por importe de tres mil quinientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (3.545,55 €) para el desarrollo del proyecto denominado “ Implantación de la Norma Iso 9001:2008 en el Mercadillo de Tegueste”.

Segundo.- Aprobar la realización del gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la partida presupuestaria 410.22609 “Mercadillo/ Administración General de agricultura, Ganadería Y Pesca.” del vigente presupuesto municipal

Tercero.- Requerir a la Asociación beneficiaria para que, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceda a formalizar la aceptación expresa de la presente subvención.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad abarca el período comprendido entre la fecha de otorgamiento de la subvención y el 31 de diciembre de 2011.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la presente Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Igualmente, se podrán prorrogar los plazos de la justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.- La Asociación Mercado del Agricultor y Artesano de Tegueste presentará ante el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste antes del 31 de marzo de 2012 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde

el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente:

h) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

j) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

k) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

l) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

m) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

n) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento

parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

f) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

g) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

h) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

i) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

j) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Octavo.- En cuanto a las sanciones e infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que

no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

5. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA DE 12.000,00.-€ A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA VILLA DE TEGUESTE, CON DESTINO AL SOTENIMIENTO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE OFICINA, PERSONAL Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL EJERCICIO 2011.

Vista la instancia presentada por D. José Felipe Azogue Martín, en representación de la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), con C.I.F. G38766531 y domicilio en Ctra. Gral. Tf-13, nº 269 Tegueste, por la que solicita una subvención para atender los gastos de mantenimiento de la oficina, de salarios y seguros sociales del personal y la realización de distintas actividades durante el ejercicio 2011, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro de los objetivos estatutarios de ASEVITE, se define como fin principal la defensa, promoción y salvaguarda de los intereses de las empresas del municipio de Tegueste, en especial los de índole económico profesional y social, siendo su ámbito territorial este municipio, aunque su actividad puede extenderse a otros ámbitos territoriales en virtud de acuerdos con otras entidades asociativas. Así mismo tiene como fin la realización de medidas dirigidas a la promoción de empresas asociadas y a la consolidación de ASEVITE como referente empresarial asociativo de la comarca, traducándose en actividades como puede ser elaboración de una nueva guía empresarial y de la segunda edición del callejero empresarial, promoción de apertura de nuevos establecimientos, participación activa en eventos de interés para los asociados y la propia Villa de Tegueste, suscripción de convenios con diferentes entidades a efectos de ofrecer servicios a los asociados, constitución desarrollo de la Zona Comercial Abierta de Tegueste etc, siendo de especial relevancia que esta Asociación continúa en fase de crecimiento, de tal manera que en la actualidad su número de asociados es de 141 poniendo de manifiesto el beneficio derivado de las actividades desarrollados desde esta asociación que redundan en un importante y creciente número de asociados y empresarios de la Villa de Tegueste.

Segundo.- El Presupuesto del Ayuntamiento de Tegueste para el ejercicio 2011 recoge una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada "414.48000 Funcionamiento ASEVITE ", poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a esta Asociación en el desarrollo de actividades adscritas a las distintas políticas municipales para el desarrollo de la red empresarial de la Villa de Tegueste, con la incidencia de crecimiento económico y mejora social que conllevaría.

Tercero.- Se ha emitido el correspondiente certificado por la Sra. Interventora acreditando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.48000 del vigente

presupuesto de gastos, que supone una retención de crédito para atender dicho gasto con número contable 2.11.0.00187.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Consta la solicitud de subvención para atender los gastos de oficina, salarios y seguros sociales del personal y la realización de distintas actividades durante el ejercicio 2011 realizada por el representante de la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste, cumpliendo con los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el Art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- d) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- e) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Tercero.- La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones par el desarrollo de la red empresarial del Municipio de Tegueste, siendo de especial interés su fomento en cuanto a las repercusiones económicas, laborales y sociales que para este Municipio supone.

Cuarto.- Para la no previsto en la presente resolución, esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 y siguientes de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para la concesión de subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Conceder, de forma directa, a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), con CIF G-38.766.531, una subvención específica por importe de doce mil euros (12.000,00 €) con destino a cubrir los gastos de mantenimiento de su oficina, pago de salarios y seguros sociales del personal y realización de distintas actividades durante el ejercicio 2011.

Segundo.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede, será realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 414.48000 denominada “Funcionamiento ASEVITE” del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

Tercero.- La Asociación beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención que se le concede, quedando sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad abarca el período del 01 de enero a 31 de diciembre de 2011.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el art. 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Igualmente, se podrán prorrogar los plazos de la justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse y resolverse antes de la expiración del plazo de ejecución de la subvención.

Quinto.- La Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste presentará ante el Ayuntamiento, antes del 31 de marzo de 2012, una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificación del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

o) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

p) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

q) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

r) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

s) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

t) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

u) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

k) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

l) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

m) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

n) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

o) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Octavo.- En cuanto a las sanciones o infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DOÑA MARCELA CONCEPCIÓN DEL DÑA. Mª REMEDIOS DE LEÓN
CASTILLO FERNÁNDEZ SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON HELIODORO HERNÁNDEZ
MELIÁN HERRERA

DILIGENCIA.- La presente Acta nº 20 de fecha 4-08-2011, ha quedado extendida en 9 folios de papel timbrado del Estado, Clase 8ª numerado desde el 0I8671482 hasta el 0I8671490.

Tegueste, 31 de agosto de 2011.
EL SECRETARIO,